

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Martes 13 de Mayo de 1834.*

*Pleamar á las 6.h 00' de la tarde: bajamar á las 12.h 13' de la noche.*

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Secretaria del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Escribano de Cámara y de Gobierno del Tribunal Supremo de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia la Real orden que con la providencia dada en su vista, son como siguen: = "El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado con fecha del dia de ayer al Tribunal Supremo de España é Indias, por medio del Excmo. Señor Presidente de él, la Real orden siguiente. = Excmo. Señor: Deseando S. M. la Reina Gobernadora remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y expedita administracion de Justicia, que la vindicta pública reclama imperiosamente en las causas de conspiracion contra el Estado, se ha servido mandar que todas las personas invitadas ó requeridas por los Jueces encargados de actuar en dichas causas, se presten á rendir las declaraciones que se le pidieren sin necesidad del permiso de sus Gefes, cualquiera que sea el privilegio ó fuero de que gozaren, pues S. M. lo deroga desde ahora cuanto menester fuere para que tenga efecto esta importante medida, que no menoscaba en manera alguna la justa defensa de los procesados. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y la del Tribunal Supremo de Justicia y demas efectos consiguientes. = Publicada en él la antecedente Soberana resolución en el dia de hoy, ha acordado su cumplimiento, y que á este propio fin se comuniquen á todas las Audiencias del Reino. En su consecuencia lo participo á V. S. de orden del mismo Supremo Tribunal para su inteligencia, la de esa Audiencia, y al efecto expresado, y del recibo de esta se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1834. = Manuel Abad. = Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid." = *Providencia.* Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores que á continuacion se expresan en el celebrado en catorce de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno. = Es copia literal de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 15 de Abril de 1834. = Francisco Simon y Moreno. = Su Señoría el Sr. Regente y Señores: Vela, Moyano, Gomez, Ruano, Cuesta, Paz, Zengolita, Almansa, Ortega, Ayala, Ceruelo.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Castilla se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son como sigue: = "Presidencia de Castilla. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 24 de Marzo último ser la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que los Togados y Alcaldes mayores que se hallen disfrutando licencia, vayan á servir sus plazas luego que resulte haber concluido aquellas. Lo que expreso á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y de Abril de 1834. = El Duque de Bailén. = Señor Regente de la Audiencia de Valladolid." = *Providencia.* Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores que acontinuacion se expresan en el celebrado en catorce de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno. = Es copia literal de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 15 de Abril de 1834. = Francisco Simon y Moreno. = Su Señoría el Sr. Regente, y Señores: Vela, Moyano, Gomez, Ruano, Cuesta, Paz, Zengotita, Almansa, Ortega, Ayala, Ceruelo.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 8 de este mes me comunica la Real orden siguiente. = "El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 26 de Marzo último, que en la misma dirigia á los Capitanes generales de las provincias la circular siguiente. = Siendo la rapidéz en los movimientos de las tropas el medio mas eficaz de multiplicar su fuerza, no puedo menos de contribuir á este objeto importantísimo el auxilio de los carros en los casos y paises en que sea conveniente y posible valerse de ellos, pues asi se concilia la celeridad de la marcha con el descanso de la tropa, y la ventaja inapreciable en ocasiones de llegar al enemigo en estado de emprender sin fatiga maniobras militares de combate. En esta atencion, y deseando S. M. la Reina Gobernadora contribuir de una parte al alivio del benemérito Ejército que sostiene la causa de su angusta Hija, y de otra sacar de las fuerzas de que puede disponerse todo el partido posible, se ha servido resolver que para uniformar este servicio, abonándose debidamente los gastos que ocasione, se observen las reglas siguientes: = 1.<sup>a</sup> No se deberán hacer las marchas en carros sino en casos urgentes, que determinarán los Capitanes generales, ó los Jefes superiores de las tropas, bajo su responsabilidad. = 2.<sup>a</sup> Solo se verificará la marcha en carros en los paises donde estos abunden, y el estado de los caminos lo permita. = 3.<sup>a</sup> En el pasaporte de la autoridad se ha de fijar precisamente el número de carros necesarios. = 4.<sup>a</sup> Los carros se calcularán por el número de hombres que puede ir en cada uno de ellos, sin fatigar al ganado, atendiendo á la naturaleza del carruaje, al núme-

ro de caballerías, y á la índole del camino. = 5.<sup>a</sup> Los Oficiales, Sargentos y Cabos se distribuirán de modo que en cada carro vaya al menos unos de estos. = 6.<sup>a</sup> El movimiento de cada carro estará subordinado al de la columna, que seguirá el orden prefijado por su Gefe. = 7.<sup>a</sup> Los carreteros llevarán en un papel el número que corresponda á su carro, y el de los hombres que hayan de ir en él. = 8.<sup>a</sup> Para tomar y dejar los carros se colocarán estos á un lado del camino uno detras de otro, y desfilando la tropa paralelamente á ellos los tomarán aun mismo tiempo, segun el número señalado á cada uno á un toque de caja determinado. = 9.<sup>a</sup> Muy rara vez marchará toda la tropa en carros, aun en casos urgentes, por lo comun se proporcionarán los necesarios para la mitad de la fuerza que alternará sin subir ni bajar individualmente, sino turnando á la vez cuando el Gefe lo mande, para lo cual se hará alto. Se tendrá mucho cuidado con las armas, particularmente si estuviesen cargadas, y de todos modos se evitará que el descuido en su colocacion las maltrate, de lo que responderá el Cabo ó Sargento encargado de cada carro. = 10. Todas las reglas vigentes respecto á bagages son aplicables á los carros, y no se les hará seguir mas allá de una jornada de tropa segun esté establecido en el pais; pero cuando por cualquiera causa la justicia de un pueblo no releve algunos de los que vengan del anterior precediendo el competente aviso, y hayan de continuar para que no se atrase el servicio, tendrán paga doble, esto es, la que recibirán por el cuerpo ó cuerpos que marchen, mas otra, que abonará la justicia que no tuvo pronto el competente relevo. = 11. El pago de los carros lo verificarán los cuerpos segun los precios señalados en las Reales órdenes vigentes lo reclamarán en virtud de copias de órdenes y pasaportes, y les será abonado en la revista inmediata. Los Gefes responderán de que la tropa guarde la mas severa disciplina, y de que los bagageros sean tratados del modo que S. M. prescribe en sus Reales ordenanzas. = 12. Para sacar de esta marcha acelerada toda la utilidad conveniente, cuidará el que la disponga de adelantar, por propio ó posta, orden á los puntos en que haya de hacerse el relevo, para que con toda la anticipacion posible pueda verificarse la reunion de los carros, y que la columna no se detenga mas del tiempo preciso para pasar de unos á otros. = 13. En estas marchas aceleradas convendria muchas veces adelantar tambien en carros los rancheiros para que á la llegada de las tropas esté el rancho pronto, y no sea preciso detenerse mas tiempo que el necesario para comerlo. Cuando la marcha haya de ser demas de dos dias, se adelantará el aviso oportuno para encontrar el pan de la data inmediata en el punto que corresponde, ó se llevará una de reserva ó galleta en uno de los carros. = 14. Por este medio en pais llano podrá un pequeño cuerpo de infantería hacer muchas leguas en corto tiempo. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento." Lo que comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 22 de Abril de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de..

El Valle de Cabezón de la Sal tiene la gloria de haber sido el primero que por aquella parte del poniente, dió la señal de ataque, al paso de las dos facciones de Arroyo y Bárcena. Una partida de vecinos honrados con escopetas (que algunas se mendigaron de pueblos extraños) concurrió eficazísimamente á la batida del primero sobre Correpoco en auxilio del Valle de Cabuérniga, por combinacion de los dos Jueces respectivos. Al mismo tiempo tenia Cabezón otra fuerza armada al alcance de Bárcena, á quien batió sobre el Rio Unquera, combinada con los Urbanos de Torrelavega que venian persiguiendo á esta faccion. Sin establecerse todavía la milicia Urbana consiguió Cabezón 60 fusiles, y con este socorro, pudieron salir 31 vecinos con direccion á la Liébana amalgamados con los Cazadores de la Provincia á la primera orden del Señor Comandante general. Ya en camino, recibió esta columna orden de retrogradar por no ser necesaria en el primer punto á donde era llamada. Formada su milicia, ha recorrido en diferentes direcciones con una decision poco comun. Estos hechos públicos no han tenido hasta ahora lugar en el Boletín y no es justo que se ignoren por mas tiempo en elogio de una jurisdiccion en u. iasuada por la adorada Isabel.

Se asegura que el Brigadier D. Fermin Iriarte llegó á Villaverde de Trucios el 8 del actual con una columna de 2000 hombres, destinados á la persecucion del rebelde Castor, y que de sus resultas ha dividido éste su gavilla en pequeñas partidas, creyendo que así eludirá los golpes que le esperan.

Con fecha 20 de Abril último manifiesta el Comandante general de Búrgos que las pequeñas columnas, destinadas á la persecucion del rebelde Cura Merino, se han subdividido, para hacer unabatida general por los pueblos y Sierras, donde los dispersos de aquella faccion vagan errantes. Los Urbanos y vecinos de Escaray contribuyen á este servicio y han aprehendido á 10 facciosos. Se registran con escrupulosidad todas las casas sospechosas, por haberse tenido noticias de que Merino se halla escondido y curándose de resultas de un accidente que le ha sobrevenido.

D. Carlos 5.<sup>o</sup> huye atemorizado en Portugal y se cree que con tanto correr hácia una y otra parte ha de alcanzar él mismo á los que le buscan.

El Ejército de operaciones del Norte, al mando del Excmo. Señor Marqués de Moncayo, es reforzado con 5000 hombres.

El Bergantín español *Dionisio*, su Capitan D. Juan Antonio Zubiaga, saldrá de este Puerto para la Habana del 25 al 30 del corriente Mayo. Admite pasajeros.

Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón, escrita en inglés por el caballero Washington Irving, y traducida al castellano por D. José García de Villalta, esta obra constará de 4 tomos, á 26 rs. cada uno en pasta, se suscribe en la Librería de Martínez.